

STC 66/2014, de 5 de mayo

Discriminación de una funcionaria que no pudo realizar el curso selectivo en la misma convocatoria que el resto de aspirantes de promoción como consecuencia de su maternidad (*acceso al texto de la sentencia*)

Una aspirante a ser nombrada funcionaria en prácticas solicitó un aplazamiento en la incorporación al curso selectivo que contemplaba las bases de la convocatoria por razones de maternidad ya que para el día siguiente al inicio del curso tenía el parto programado.

La Administración estimó el aplazamiento, y en la siguiente convocatoria la aspirante superó el curso selectivo y fue nombrada funcionaria de carrera, pero un año y medio después que el resto de aspirantes de su promoción.

La funcionaria solicitó el reconocimiento con carácter retroactivo de todos los derechos económicos y de antigüedad a la fecha en que tomaron posesión los aspirantes seleccionados en el mismo proceso en que ella había participado.

Inicialmente, por **sentencia del juzgado contencioso-administrativo** se le reconoció el derecho a ser equiparada al resto de aspirantes de promoción, porque en caso contrario se vulneraría el derecho a la igualdad y prohibición de discriminación.

La Administración apeló la sentencia y el **TSJ** avaló la decisión que aquélla había tomado, por haber resultado a petición de la propia interesada.

La funcionaria planteó **un recurso de amparo ante el TC alegando una vulneración al derecho fundamental a la igualdad sin discriminación por razón de sexo, argumentando que podía haberse realizado un curso *ad hoc* o haberse eximido la realización del curso debido a que ya desarrollaba aquellas funciones como interina.**

El TC estima el amparo solicitado en base a los siguientes argumentos:

- En primer lugar, recuerda que el art. 14 CE establece una **cláusula expresa de no discriminación por razón de sexo, distinto del principio genérico de igualdad.**
- Recuerda también que **el trato desfavorable a las mujeres por embarazo o maternidad constituye una discriminación directa por razón de sexo**, de acuerdo con en el art. 8 de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, que establece la obligación de las administraciones de establecer medidas que eliminen cualquier discriminación de este tipo.
- **Concluye que la maternidad no es una causa de fuerza mayor** que prevé el aplazamiento del curso selectivo de acuerdo con el art. 24.6 del *Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia.*
- **Considera que la Administración debió adoptar medidas o fórmulas más flexibles que impidiesen que la maternidad fuese obstáculo para el acceso al empleo público, a la promoción y a la formación profesional de las mujeres.**